

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de Septiembre de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1235  
RADICACION No 2021-00405**

Palmira, veinte y uno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, no corrigió el defecto advertido en el punto 4, toda vez que no aportó el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P., pues se limitó a mencionar los apoyos que necesitan las personas titulares del acto, sin tener en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 que entro en vigencia del Capitulo V. de la cita Ley, la valoración de apoyos la realiza un equipo interdisciplinario especializado en el tema que puede ser de carácter privado o público como las Defensorías del Pueblo y las Personerías Municipales.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., se rechaza la demanda, se ordena el archivo de la actuación, sin lugar a la entrega de los anexos y desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto de los señores Aníbal Julián y Ana Deiby Melo Matabanchoy, promovida mediante apoderado judicial por la señora Aura Elisa Matabanchoy.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos y desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.151** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 22 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5811f714f105147e1d901e520f947a106c7f3ff8a02a4017989936fea1bf0116**

Documento generado en 21/09/2021 04:28:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**